



Bogotá D.C. **16 FEB 2024**

Oficio No. **24-4-01293**

Señora:

**CLAUDIA PATRICIA TORRES RODRIGUEZ**

KR 71 F 6 B 30

Teléfono: 311 898 8469

Email: [clapato0121@gmail.com](mailto:clapato0121@gmail.com)

La Ciudad

**REFERENCIA:** Correspondencia Curaduría No. 000144 del 06 de febrero y 000176 del 09 de febrero de 2024.

**ASUNTO:** Comunicación Solicitud de Licencia Rad 11001-4-23-1734.

Cordial saludo:

En atención a la comunicación citada en el asunto, mediante la cual expone la situación relacionada con la solicitud de Licencia No. 11001-4-23-1734 del 23 de agosto de 2023, me permito informarle:

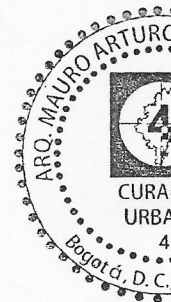
Para comenzar, es preciso aclarar que de conformidad con el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el Curador Urbano es un particular que ejerce una función pública que se limita a la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes de las solicitudes elevadas ante él, verificación que se resuelve a través del otorgamiento de las respectivas licencias de construcción. En esa medida, si el Curador Urbano encuentra viable una solicitud de licencia de construcción, está certificando el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables al proyecto, incluyendo alturas y normas de sismo resistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.1 del ya citado Decreto Nacional 1077 de 2015.

Por otra parte, una vez revisada la base de datos de mi gestión, se encontró que bajo el número de radicación 11001-4-23-1734 del 23 de agosto de 2023, la señora Cortes García Sandra Milena identificada con cedula de ciudadanía 35424683, como titular de la solicitud, presentó ante este despacho solicitud de Reconocimiento de la Existencia de Edificaciones en las modalidades de Ampliación, Demolición Parcial, Reforzamiento de Estructuras, Cerramiento para el predio localizado en la KR 71 F 6 B 22 (ACTUAL). De acuerdo con lo anterior, la actuación mencionada culminó con la expedición de la Resolución 11001-4-24-0074 del 17 de enero de 2024, mediante la cual se declaró el desistimiento de la solicitud y se ordenó el archivo del expediente al ser solicitada voluntariamente.

No obstante, sobre los daños que puedan presentarse en los predios vecinos con ocasión de la obra, es el titular quien asume la total responsabilidad de estos, quedando tal obligación expresamente consagrada en el texto de la licencia correspondiente.

En efecto, el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, al establecer las obligaciones y las responsabilidades en la ejecución de las obras autorizadas, las cuales radican exclusivamente en cabeza del titular de la licencia, señala lo siguiente en su numeral 1:

"Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (...)". (Resaltado fuera de texto).





Así mismo, el artículo 60 del Decreto Nacional 2150 de 1995 prevé que *“el titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella, y **responderá por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras**”* (subrayado fuera del texto).

Por otra parte, cualquier daño que se cause en una propiedad mueble o inmueble, con ocasión de una obra constructiva, puede enmarcarse dentro de la figura de la responsabilidad civil extracontractual, consagrada en el artículo 2341 del Código Civil que establece:

*“RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”.*


Así las cosas, ustedes siempre podrán acudir ante la jurisdicción ordinaria para efectos de obtener la indemnización o la compensación por los daños eventuales que puedan causarse con ocasión de una obra, si a ello hubiere lugar.

Por otro lado, si ustedes evidencian que existe una posible infracción urbanística, deberán acudir a los inspectores de policía, quienes de acuerdo con el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”*, tienen la competencia para ejercer funciones de control urbano e imponer las medidas correctivas y sanciones por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

Finalmente, en caso que quiera conocer el proyecto presentado ante este despacho, usted podrá acercarse a nuestras oficinas los días lunes a viernes de 11:00 am a 03:00 pm., solicitar el expediente y solicitar las copias de su interés

Atentamente

  
  
**MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO**  
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Elaboró: S.B.R.   
Revisó: C.C. 